Expediente: **393/18**
Carátula: **ORCE PABLO DANIEL C/ PROVINCIA DE TUCUMAN S/ INCONSTITUCIONALIDAD**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **01/10/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - AUTERI, RUTH ELIZABETH-PERITO POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20233273482 - LANDIVAR, FRANCISCO J.-POR DERECHO PROPIO
20305979032 - DANTUR, SEBASTIAN-POR DERECHO PROPIO
20305979032 - ORCE, PABLO DANIEL-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 393/18

H105031562612

JUICIO: ORCE PABLO DANIEL c/ PROVINCIA DE TUCUMAN s/ INCONSTITUCIONALIDAD. EXPTE N°: 393/18

San Miguel de Tucumán.

VISTO: que vienen a conocimiento y resolución del Tribunal el pedido de regulación de honorarios solicitado por el letrado Francisco Landivar, y

CONSIDERANDO:

I.- Detalle de las actuaciones

Que en fecha 18/04/2024 por derecho propio el letrado Francisco Landivar solicita que se regulen sus honorarios profesionales por su actuación llevada a cabo en autos.

A tales fines, se observa que por sentencia N°901 de fecha 01/07/2024 se dictó sentencia de fondo, y en el pto V de la parte resolutiva se reservó la regulación de honorarios, motivo por el cual lo peticionado se torna procedente y corresponde regular la labor de todos los profesionales intervinientes.

Ahora bien, de la lectura del escrito introductorio surge acreditado que el actor Pablo Orce en fecha 08/08/2018 con el patrocinio letrado del Dr. Sebastián Dantur, inicia demanda contra la Provincia de Tucumán, a efectos que se declare la inconstitucionalidad de las Resoluciones Generales N° 23/02 y N° 144/02 por las que se lo incluyó como Agente de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

En fecha 01/07/2024 se dictó sentencia de fondo N°901 de fecha 01/07/2024 por la que se resolvió: “ I- NO HACER LUGAR, por las razones consideradas, a la defensa de falta de legitimación

para obrar en la parte actora, por haber quedado firme el acto administrativo que se impugna, incoada por la demandada. II- NO HACER LUGAR, por lo ponderado, a la demanda promovida en autos por Pablo Daniel Orce contra la Provincia de Tucumán. III-DÉJAR sin efecto la Resolución de Presidencia N°84 de fecha 14/09/2018 por la que se dispuso “I- HACER LUGAR, por lo considerado, a la medida cautelar peticionada en autos por la parte actora en los alcances que se precisan, y por tanto DISPONER para el caso la suspensión de ejecutoriedad de las Resoluciones Generales N° 23/02 y 144/02 emitidas por la Dirección General de Rentas de la Provincia, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en estos actuados”.

IV- COSTAS al actor, según se considera. V-RESERVAR regulación de honorarios

para su oportunidad”.

II.- Determinación y base regulatoria:

Tratándose la presente de una acción de inconstitucionalidad que por su naturaleza carece de base económica, se tomarán en consideración a los fines regulatorios las pautas establecidas en los incisos 2, 4, 5, 7, 9 y 10 del art. 15 de la ley N°5480, atendiendo a la vez a los elementos de juicio que obran en la causa, las etapas cumplidas, el resultado arribado y la forma en la que se impusieron las costas.

Por ello, corresponde regular los emolumentos del letrado Sebastián Dantur patrocinante del actor y del letrado Francisco Landívar apoderado de la demandada, quienes intervinieron en todas las etapas del proceso (demanda, pruebas y alegatos). A tales fines debe tenerse presente lo que la jurisprudencia fue delineando respecto a que debe entenderse por "monto del juicio" al introducir el concepto del "interés económico comprometido", en ese sentido, los tribunales han juzgado que, a los fines de establecer una retribución plena y equilibrada, lo verdaderamente relevante es que la base regulatoria represente el interés patrimonial que tiene cada litigante, es decir, la importancia económica del asunto apreciada de manera objetiva, en función de los derechos controvertidos.

En similar línea, el artículo 15 de la ley N°5.480 dispone que se debe tener en cuenta: el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada; la complejidad y novedad de la cuestión planteada; la eficacia de los escritos presentados y el resultado obtenido; la probable trascendencia para casos futuros de la resolución a que se arribe; la trascendencia económica y moral que para el interesado beneficiario del trabajo revista la cuestión en debate; la posición económica y social de las partes.

Por ello a los fines de la regulación se considerará la importancia de la labor realizada por los profesionales, el resultado obtenido en el fondo del asunto y en las incidencias dictadas. Es de destacar que el actor resultó vencido en el fondo del asunto y la parte accionada obtuvo sentencia favorable y las costas se impusieron al actor.

Así, corresponde regular honorarios por la labor en la interlocutoria N° 46 de fecha 21/02/2019 en la que se rechazó el pedido de levantamiento de cautelar y las costas se impusieron a la demandada (pto. II).

Se hace constar que se regula al letrado Francisco Landivar, abogado de la demandada Provincia de Tucumán, por resultar vencedor en el fondo del asunto, en virtud del art. 4 de la ley 5480.

Por último, corresponde fijar los emolumentos de la perito CPN **Ruth Elizabeth Auteri** por su labor desarrollada en este juicio (cuaderno de prueba n°5 de la parte actora) consistente en la producción y presentación de su informe pericial de fecha 21/09/2020, teniendo en cuenta las pautas de los artículos 9 y 10 de la ley N° 7.897.

Así, se toman en consideración a los fines regulatorios las pautas establecidas en los artículos 4, 14, 15, 42, 61 y concordantes de la ley N°5480, y se estima fijar los honorarios del letrado del actor en las sumas que se consignan en la parte dispositiva de esta sentencia.

Por ello, este Tribunal

RESUELVE:

I) REGULAR honorarios al letrado **Sebastián Dantur**, quien intervino en autos como patrocinante del actor: **a)** en la suma de **$640.000 (Pesos seiscientos cuarenta mil)** por el resultado obtenido mediante sentencia de fondo N°901 de fecha 01/07/2024, por la acción dirigida **contra la Provincia de Tucumán** ; **b)** en la suma de **$208.000 (Pesos doscientos ocho mil)** por su actuación en la medida cautelar dispuesta por Resolución de fecha **N°84 de fecha 14/09/2018**, **ambas regulaciones a cargo del actor** y **c)** en la suma de **$156.000 (Pesos ciento cincuenta y seis mil)** por su labor en la interlocutoria **N°46 de fecha 21/02/2019,** a cargo de la demandada **Provincia de Tucumán,** todo ello conforme lo considerado.

II) REGULAR honorarios al letrado **Francisco Landívar**, quien intervino en autos como apoderado de la demandada Provincia de Tucumán: **a)** en la suma de **$1.612.000 (Pesos un millón seiscientos doce mil)** por el resultado obtenido mediante sentencia de fondo de fecha N°901 de fecha 01/07/2024, **con costas a cargo del actor** conforme lo considerado.

III) REGULAR honorarios a la perito **CPN Ruth Elizabeth Auteri** por su labor desarrollada en este juicio (cuaderno de prueba N°5 del actor) en la suma de **$ 500.0000 (Pesos quinientos mil)**, con costas a cargo del actor, conforme lo ponderado.

HÁGASE SABER. -

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR SECRETARIA ACTUARIA EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL. Ca

Actuación firmada en fecha 30/09/2024

Certificado digital:
CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503

Certificado digital:
CN=LOPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.